nes que de aqui adelante se an de fazer y labrar en estos mis reynos e señorios, e porque entre las dichas ordenanças ay vna que dispone que ayan muestras generales del azul que se a de fazer a los dichos paños e ansimismo para los paños velartes e palmyllas e fustanes, las quales yo mande hazer a Alonso de Olmedo, vezino de la çibdad de Granada, para que el las de a cada vna de las çibdades e villas e lugares donde se fizieren e tiñeren los dichos paños e fustanes, por ende, por la presente vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requeridos por el dicho Alonso de Olmedo tomeys e reçibays las dichas muestras selladas con su sello e las pongays en los lugares e segun e de la manera que las dichas ordenanças lo disponen e dalde e pagalde luego por las dichas muestras dos mill maravedis, que vos cupieron a pagar del repartimiento que se hizo de los maravedis que costaron a [sic] fazer e llevar las dichas muestras, los quales le dad e pagad de los propios e rentas de la dicha çibdad.

E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la noble çibdad de Sevilla, a veynte e çinco dias del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e honze años. Rodrigo Tello, liçençiatus. Doctor Caruajal. Liçençiatus de Santiago. El Doctor Palaçios. Liçençiatus de Sosa. Doctor Cabrero. Bartolome Ruyz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Castañeda, chançiller.

49

1511, junio, 26. Sevilla. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que recabe información y la envíe ante los contadores mayores sobre cómo ha desempeñado Alonso de Auñón el oficio de lugarteniente del escribano mayor de rentas del obispado de Cartagena, pues el titular del mismo, Alonso Álvarez de Toledo, le ha acusado de cometer diversos fraudes (A.G.S., R.G.S., Legajo 1511-6, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia e a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Alonso Aluarez de Toledo, mi escriuano mayor de rentas de esa dicha çibdad e su reyno con el obispado de Cartajena e sus partidos, me fizo relaçion diziendo que el ha tenido por su logarteniente en el dicho ofiçio a Alonso de Avñon, jurado e vezino de esa dicha çibdad, desde que le fue hecha merçed del dicho ofiçio y el dicho Alonso de Avñon, seruiendo el dicho ofiçio, diz que ha hecho muchos fravdes e colusyones en las dichas rentas ganando muchos marave-



dis en ellas e sacando algunas de ellas para si por ynterpuestas personas e no dando las copias del valor de las dichas rentas segund e como hera obligado, de lo qual todo a mi se ha seguido e sygue deseruiçio y al dicho escriuano mayor de rentas mucho daño e perjuizio del dicho ofiçio e me suplico e pidio por merçed mandase que el dicho Alonso de Avñon por lo susodicho fuese castigado o como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien, porque vos mando que ayades ynformaçion e sepades asy de los testigos que por parte del dicho Alonso Aluarez vos fueren presentados como por otras vias e maneras que mejor lo podays saber sy el dicho Alonso de Avñon ha fecho lo susodicho resydiendo por el dicho Alonso Aluarez en el dicho ofiçio e de quanto tienpo a esta parte y quantos maravedis ha ganado y en que rentas e sy ha gozado de algunas rentas por arrendamiento por otras ynterpuestas personas o por sy e que otros fravdes e colusyones ha hecho en las dichas rentas e de todo lo otro que devieredes saber para ser mejor ynformado, e la ynformaçion avida e la verdad sabida, firmada de vuestro nonbre e sygnada del escriuano por ante quien pasare e çerrada e sellada en manera que faga fe, la fazed dar y entregar a la parte del dicho Alonso Aluarez para que la traya e presente ante los dichos mis contadores mayores para que la ellos vean e prouean sobre ello lo que sea mi seruiçio, e mando a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas que para ello devan ser llamadas de quien entendieredes ser ynformado e mejor saber la verdad de lo susodicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos e fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que de mi parte les pusyeredes o enbiaredes poner, las quales yo les pongo y he por puestas, e las podades executar en ellos y en sus bienes, para lo qual vos doy poder conplido por esta mi carta con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades.

E los vnos ni los otros, eçetera.

Dada en Seuilla, a XXVI dias de junio de I mil D XI años. Mayordomo, Rodrigo de la Rua. Ortin Velasco. El Bachiller Salmeron. Secretario, Corrales.

50

1511, junio, 29. Sevilla. Provisión real ordenando a Francisco de Alcázar, receptor de la renta del almojarifazgo, que pague a Pedro de Baeza su salario de los cuatro meses que estuvo como factor en el puerto de Murcia (A.G.S., R.G.S., Legajo 1511-6, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos Françisco del Alcaçar, veynte e quatro de la çibdad de Seuilla, mi reçebtor de la renta del almoxarifadgo de la dicha çibdad de Seuilla

